



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0376

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.DIC.2022

### **VISTOS:**

La solicitud de la servidora TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, la Nota N° 001849-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO de la Directora I del CAR San Antonio y el Informe N° 000020-2022-INABIF/UA-SUPH-LOM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud de fecha 07 de noviembre de 2022, la servidora TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, con cargo de especialista social I, solicita a la Directora del CAR San Antonio, licencia por fallecimiento de su hermana Lira Chuquiarque Quispe, quien feneció el 02 de noviembre del presente año, adjuntando para tal fin: copia del acta de defunción, copia de DNI del familiar fallecido y su DNI;

Que, mediante Nota N° 001849-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO de fecha 09 de noviembre de 2022, la Directora I del CAR San Antonio, remite al Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, la solicitud de licencia con goce de haber presentado por la servidora TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE por fallecimiento de familiar directo;

Que, mediante Nota N° 001443-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 11 de noviembre de 2022, el Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano, solicitó a la Directora I del CAR San Antonio subsanar la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo, debiendo anexar acta de defunción y las partidas de nacimiento;

Que, mediante Proveído N° 000046-2022-INABIF/USPNNA.CAR-SANTONIO de fecha 17 de noviembre de 2022, la Directora I del del CAR San Antonio, subsanó la solicitud, adjuntando las Actas de nacimiento de la servidora TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE y su hermana fallecida, además del Acta de Defunción;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un **periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea***



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0376**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.DIC.2022

*otra cosa*” (énfasis es agregado);

Que, de la revisión de los de los antecedentes documentarios alcanzados, se advierte que la servidora CAP TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, tiene domicilio -según su DNI- en Jr. Piura 483, Caja de Agua, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima; asimismo, de la revisión del Certificado de Defunción General, la señora Lira Chuquiarque Quispe, falleció en el Hospital San Juan de Lurigancho del Distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento Lima; por lo cual no se justifica otorgar tres (03) días hábiles más de licencia; por cuanto el deceso no se produjo en provincia diferente;

Que, mediante el Certificado y Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña Lira Chuquiarque Quispe, se acredita el fallecimiento de su señora hermana, acaecido el 02 de noviembre del 2022, en el Establecimiento de Salud – Hospital San Juan de Lurigancho; asimismo, con las Actas de nacimiento de la fallecida y de la servidora CAP TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 03 al 09 de noviembre del 2022;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados a la Sub Unidad de Potencial Humano, con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, es de señalar que, ante el fallecimiento de un familiar directo, junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el servidor civil para realizar los trámites propios del funeral, para dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAP TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, con cargo de especialista social I del CAR San Antonio, resulta procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, a partir del 03 al 09 de noviembre del 2022;



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0376**

## *Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano*

Lima, 12.DIC.2022

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de 08 de abril del 2022; y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, a la servidor CAP TIMOTEA PAULINA CHUQUIARQUE QUISPE, especialista social I del CAR San Antonio de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 03 de noviembre de 2022 al 09 de noviembre de 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

---

**JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN**  
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano